-----Trelew, 02 de marzo de 2021.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "B., L. A. c/ C. C. A. de P. S.A y Otra s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley" (Expte. Nro. 45 - Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto en subsidio del recurso de revocatoria a fs. 384/vta. por el Dr. S. M. A., por derecho propio, contra la providencia dictada el 16/12/20 de fs. 383, concedido a fs. 389 y contestado el traslado con el escrito de fs. 394/395 (ver punto II., de fs. 395vta.). ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 383, el juez de grado, luego de tomar en consideración lo informado por el actuario, le hizo saber a los Dres. D. M. Z. y S. M. A. que debían reintegrar la suma de $ 56.253,67 (pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres con sesenta y siete centavos) al primero de los nombrados y la suma de $ 46.490,64 (pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa con sesenta y cuatro centavos) al segundo de los profesionales a los efectos de atender a los honorarios del Dr. L. A. N..----------

-----II) Que a fs. 384/vta. el Dr. S. M. A., por derecho propio, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Refiere que la persona condenada en costas según sentencia definitiva dictada en autos es el actor Sr. L. A. B. y entiende que es quien debe hacer frente al pago de los honorarios profesionales del Dr. L. A. N. y no los letrados apoderados del mismo. Refiere que en razón de ello es de toda lógica solicitar al actor que restituya la suma de $ 102.744,31 (pesos ciento dos mil setecientos cuarenta y cuatro con treinta y un centavos) para atender al pago de los honorarios. Formula el petitorio de estilo. ----------

-----III) Sentado ello, analizadas las constancias de la causa se advierte que a fs. 329 el juez a quo decretó embargo sobre las sumas que el Sr. L. A. B. tenga para percibir en los presentes actuados hasta cubrir la suma de $ 124.839,78 (pesos ciento veinticuatro mil ochocientos treinta y nueve con setenta y ocho centavos) con más la suma de $ 15.000 (pesos quince mil) que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas, con el motivo del pedido realizado a fs. 324 por el Dr. L. A. N. para atender a sus honorarios, tomándose razón de la medida dispuesta a fs. 330.----------

-----Con posterioridad a ello, conforme surge de fs. 347, los Dres. D. M. M. Z. y S. M. A. practican liquidación por sus honorarios y solicitan embargo ejecutivo sobre las cuentas que posea la demandada C. C. A. de P. S.A. –condenada en costas en primera instancia (ver fallo de fs. 252/vta.)– en el B. G. S.A. El magistrado de grado a fs. 348 sólo ordenó correr traslado de la liquidación practicada y tuvo presente el embargo peticionado y tal petición no fue luego reiterada por los nombrados profesionales. Por lo que tal

embargo por los honorarios de los letrados peticionantes nunca se concreto en autos. -----Que a fs. 356 se aprueba la liquidación practicada por los nombrados profesionales en cuanto ha lugar por derecho y se determinan los honorarios. ----------

-----Que a fs. 357 se solicita que se proceda a librar cheques correspondientes a honorarios profesionales por la suma de $ 56.253,67 (pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres con sesenta y siete) a nombre del Dr. D. M. M. Z. y por la suma de $ 46.490,64 (pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa con sesenta y cuatro centavos) a favor del Dr. S. M. A.----------

-----A fs. 363 el magistrado de grado ordena la transferencia de la suma de $ 275.255,26 (pesos doscientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco con veintiséis centavos) a favor del actor Sr. L. A. B. con imputación a cancelación de capital e intereses, descontado el embargo trabado en autos por el Dr. L. A. N.. Asimismo se dispuso la transferencia de la suma de $ 56.253,67 (pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres con sesenta y siete centavos) a la caja de ahorros de titularidad del Dr. D. M. M. Z. con imputación a cancelación de honorarios regulados.----------

-----Que a fs. 367, se aclara que la suma transferida ordenada al Dr. D. M. M. Z. con imputación a cancelación de honorarios regulados incluye honorarios por la suma de $ 46.490,64 (pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa con sesenta y cuatro centavos) con más el IVA determinado a fs. 356 de $ 9.763,03 (pesos nueve mil setecientos sesenta y tres con tres centavos). Además, se ordenó la transferencia del importe de $ 46.490,64 (pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa con sesenta y cuatro centavos) a favor del Dr. S. M. A. a la caja de ahorros de su titularidad con imputación a cancelación de honorarios.----------

-----De ello se advierte que las sumas que fueron transferidas a las cuentas bancarias denunciadas por los Dres. D. M. M. Z. y S. M. A., fueron erróneamente libradas, puesto que dichas sumas que se encontraban depositadas en autos se correspondían al embargo que había sido trabado por el Dr. L. A. N. a fs. 329 y del que se había tomado razón a fs. 330, contra las sumas que tenía a percibir en autos el actor Sr. L. A. B., por lo que mal puede sostener el profesional apelante que es al actor a quien se le debe solicitar la restitución de las suma de $ 102.744,31 (pesos ciento dos mil setecientos cuarenta y cuatro con treinta y un centavos) para atender al pago de los honorarios del abogado de la demandada, puesto que de hacerse lugar a ello estaría recayendo sobre las acreencias que debía percibir el accionante un doble descuento.----------

-----En realidad, las sumas que el juzgado solicita su restitución fueron erróneamente transferidas a nombre de los Dres. D. M. M. Z. y S. M. A., pues las mismas se encontraban cauteladas por el Dr. L. A. N. a fs. 329 y 330 de estos autos. ----------

-----Es por ello que corresponde confirmar la resolución de fs. 383 en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios. ----------

-----En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) CONFIRMAR la providencia dictada a fs. 383, en todas sus partes en cuanto fuera materia de agravios.----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO L. DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____08____ DEL AÑO 2021 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ A. SECRETARIO DE
CÁMARA